

León, Guanajuato, a los 24 veinticuatro días del mes de octubre del año 2013 dos mil trece

VISTO para resolver sobre la queja presentada por **XXXXXXXXXXXX**, relativa al expediente número **106/12-D** respecto de actos que considera violatorios de Derechos Humanos cometidos en su agravio, que atribuye al **LICENCIADO PEDRO URIEL MARTINEZ RODRIGUEZ, DELEGADO DE EDUCACIÓN EN LA REGIÓN I NORTE CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO C.I.N., GUANAJUATO.**

SUMARIO

La quejosa **XXXXXXXXXXXX**, señala que el día 12 doce de septiembre del 2012 dos mil doce, acudió a la oficina del **Licenciado Pedro Uriel Martínez Rodríguez, que se desempeña como Delegado Regional de Educación en la Región I Norte, ubicada en el municipio de Dolores Hidalgo C.I.N., Guanajuato,** con la intención de hacerle llegar diversos oficios derivados del desempeño de sus funciones. Que en dicho lugar fue atendido por **Ma. Inés Muñiz Ramírez**, la cual aparentemente labora como auxiliar de intendencia, quien una vez que tuvo conocimiento de dicha circunstancia se dirigió a una oficina anexa, para posteriormente salir y mencionarle a la de la queja que la secretaria no se encontraba y que por indicaciones del citado Delegado no era posible recibirle los documentos presentados ya que no iban dirigidos a él, siendo este el motivo de su agravio.

CASO CONCRETO

La quejosa **XXXXXXXXXXXX**, se duele de que el día 12 doce de septiembre del 2012 dos mil doce, acudió a la oficina del **Licenciado Pedro Uriel Martínez Rodríguez, que se desempeña como Delegado Regional de Educación en la Región I Norte, ubicada en el municipio de Dolores Hidalgo C.I.N., Guanajuato,** con la intención de hacerle llegar diversos oficios derivados del desempeño de sus funciones. Que en dicho lugar fue atendido por **Ma. Inés Muñiz Ramírez**, la cual aparentemente labora como auxiliar de intendencia, quien una vez que tuvo conocimiento de dicha circunstancia tomó los documentos y se dirigió a una oficina anexa, para posteriormente salir y mencionarle a la de la queja que la secretaria no se encontraba y que por indicaciones del citado Delegado no era posible recibirle los oficios presentados ya que no iban dirigidos a él, siendo éste el motivo de su agravio.

Es bajo la anterior cronología de sucesos, que este Organismo considera posible establecer que los hechos por los cuales habrá de emitir algún pronunciamiento lo es:

EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El ejercicio indebido de la función pública se define como: el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus gobernados, realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y que afecte los derechos de terceros.

A efecto de poder emitir pronunciamiento al respecto, dentro de la indagatoria se cuenta con los medios de prueba que a continuación se describen.

Obra, la queja formulada en sendos escritos y ratificados por **XXXXXXXXXXXX**, de los que sustancialmente se desprende lo siguiente: *"...el pasado 12 de septiembre del 2012, siendo las 9:40 hrs., aproximadamente, ya que al entrar en el Despacho del Delegado C. Ma. Inés Muñiz Ramírez me atendió al decirle que si estaba la secretaria para entregar unos documentos oficio*

N° 064 con copia para el C. Delegado Lic. Pedro Uriel Martínez Rodríguez, inmediatamente se fue a la oficina anexa y a su regreso me contestó que la secretaria no estaba y que por indicaciones del C. Delegado Lic. Pedro Uriel Martínez Rodríguez que no podía recibirme el documento, ya que no iba dirigido a él, disculpándose por la respuesta la Sra. Ma. Inés Muñiz Ramírez quien al parecer es auxiliar de intendencia.”

De igual forma, se cuenta con las declaraciones de los testigos que a continuación se enuncian, y quienes en síntesis expusieron lo siguiente:

XXXXXXXXXXXX: “el día 12 doce de septiembre del año 2012 dos mil doce, asistí a la Delegación Regional I uno, con residencia en Dolores Hidalgo, en compañía de la supervisora escolar Maestra XXXXXXXXXXXX...ya que la supervisora iba a entregar copia de conocimiento de unos oficios al parecer eran dos, los cuales iban dirigidos uno al Licenciado Martín Rodríguez Palacios, Jefe de Departamento de Consejería Legal y el otro a USAE (Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación) con copia para el Delegado, acudimos a la mencionada Delegación las tres juntas...la señora María Inés Muñiz Ramírez estaba cerca del escritorio de la Secretaria, pero en ese momento la secretaria no estaba en su lugar desconociendo dónde se encontraba, la señora María Inés nos preguntó “qué se les ofrece”, a lo cual la maestra XXXXX le contestó que llevaba unos oficios para conocimiento del Licenciado Pedro Uriel, la señora recibió en sus manos los dos oficios que le entregó la supervisora, pero no le acuso de recibido, solamente dijo “permítanme”, se dirigió hacia un privado pero no supe con quién habló y desconozco si en ese privado al que la señora entro se encontraba el Delegado o no...después de escasos segundos salió la señora María Inés y comentó “dice el Delegado que no puede recibir el documento porque no va dirigido a él” la supervisora...dio las gracias y nos retiramos...”

XXXXXXXXXXXX: “...el día 12 doce de septiembre del año 2012 dos mil doce, serían aproximadamente las 09:50 nueve horas con cincuenta minutos, cuando llegué a las oficinas de la Delegación Regional I uno Norte de la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato con residencia en Dolores Hidalgo, ya que iba acompañando a la profesora XXXXXXXXXXXX...la maestra XXXXXXXX llevaba dos oficios para su conocimiento...al llegar ahí nos dimos cuenta que no estaba la secretaria, la señora de nombre Inés estaba cerca del...comentándole que no estaba la secretaria del Delegado, a lo que la maestra XXXXXXXX le dijo “le traigo unos oficios al Delegado para su conocimiento”, la señora Inés le dijo que ella se los llevaba, la maestra se los entregó y enseguida la señora Inés se introdujo a la oficina del Delegado...la señora Inés no tardó en salir de la oficina...la señora Inés le refirió a la maestra XXXXXXXX “dice el Delegado que no se los puede recibir porque no van dirigidos a él”, lo cual es cierto ya que como dije los oficios iban dirigidos a otras personas, pero con copia para su conocimiento, la maestra XXXXXXXX sorprendida sólo dijo “ah, no me los puede recibir, bueno gracias, muy amable”...”

Por su parte la autoridad señalada como responsable a través del **Delegado Regional de Educación Norte, Pedro Uriel Rodríguez Martínez**, al momento de rendir el informe que le fuera requerido previamente por parte de este Organismo, negó el acto reclamado, argumentando que el día y hora de los hechos no se encontraba en las instalaciones de la delegación a su cargo, anexando al mismo copia de su agenda de actividades.

A más de lo anterior, se cuenta con lo declarado por el personal adscrito a la **Delegación Regional de Educación Norte, con sede en Dolores Hidalgo C.I.N., Guanajuato**, quien en lo medular realizó las siguientes manifestaciones:

Ma. Ofelia Rivera Ortiz, Director del CECyTEG, de Dolores Hidalgo, Guanajuato: “...en la fecha del día 12 doce de septiembre del año 2012 dos mil doce sí tuve una reunión con el Licenciado Pedro Uriel Rodríguez Martínez a las 09:30 nueve horas con treinta minutos...debido a que en aquella fecha CECyTEG se encontraba solo en las instalaciones de la Universidad Tecnológica y se requería de nuevos espacios, por lo que el Delegado en la fecha mencionada estuvo apoyándose en acompañamiento en diversos espacios para el CECyTEG entre ellos acudimos a la escuela Joaquín Baranda de esta ciudad y la duración de la reunión y recorrido fue

de aproximadamente 45 cuarenta y cinco minutos o una hora tal vez”.

María Inés Muñiz Ramírez: “...Que primeramente menciono que trabajo como intendente adscrita a la Delegación Regional de Educación I Norte con residencia en la ciudad de Dolores Hidalgo, Guanajuato...que el día 12 doce de septiembre del año que transcurre, considero que serían aproximadamente las 10:00 diez horas...observé hacia el lado izquierdo donde se ubica el escritorio de la secretaria de apoyo de la Delegación quien en ese momento no estaba...a un lado de su escritorio se ubican unas sillas donde observé que estaba sentada la maestra XXXXXXXXXXXX y otras dos personas...de manera cortés me dirigí a ella preguntándole qué se le ofrecía...me dijo que llevaba un oficio para conocimiento del Delegado, yo sabía que en ese momento el Delegado no estaba en las instalaciones, pero no se lo dije solamente le referí “permítame llevárselo a la secretaria particular del Delegado” me hizo entrega del oficio y como la secretaria particular de nombre xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, estaba ocupada en la sala de juntas ahí le llevé el escrito, ella lo reviso y me dijo que con mucha pena pero que le comunicará a la Maestra XXXXXXXX que ella no se lo podía recibir debido a que no traía la firma del Jefe de Sector quien es su superior inmediato, salí de la sala de juntas y le referí esto a la maestra XXXXXXXX, le regresé su documento y ella no hizo comentario alguno...”.

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Secretaria adscrita a la Delegación Regional de Educación I Norte de la ciudad de Dolores Hidalgo C.I.N., Guanajuato, depuso: “Que primeramente menciono que me desempeñé como secretaria particular del Delegado de Educación Regional Norte con sede en Dolores Hidalgo, Guanajuato...el día 12 doce de septiembre del año en curso me encontraba precisamente revisando el presupuesto en conjunto con otros jefes...estábamos en la sala de juntas, para esto el Delegado no se encontraba en las instalaciones...aproximadamente las 10:00...entró la señora Inés Muñiz...me dijo que la maestra XXXXXXXXXXXX se encontraba afuera, es decir en la sala de espera del Despacho del Delegado y que le dijo que acudió a entregar unos oficios...no revise los documentos que la señora Inés traía en sus manos, pero le pregunté que sí traía la firma del visto bueno de su jefe de sector, la señora me contestó que no, a lo que le dije que le informara a la Maestra XXXXXXXXXXXX que nos daba mucha pena no recibírselo, pero que recordara su minuta de conciliación que tuvo con su jefe de sector y la indicación del Delegado...así las cosas la señora Inés salió al área de espera para informarle a la maestra XXXXXXXXXXXX que no podíamos recibirle...quiero agregar que las personas que laboramos adscritas al Despacho del Delegado desde hace aproximadamente un mes, tenemos la indicación del titular es decir del Licenciado Pedro Uriel Rodríguez Martínez de recibir toda la correspondencia que provenga de la maestra XXXXXXXXXXXX para evitar problemas posteriores relativos al motivo que dio origen a la presente queja...”.

A).- Consecuentemente, y atendiendo al caudal probatorio antes reseñados de cuyo análisis y valoración legal, es posible tener por acreditado el punto de queja consistente en la negativa de recepción de los documentos que la aquí inconforme presentó para su ingreso y trámite el día y hora de los hechos en la Delegación Regional Norte del Secretaría de Educación Guanajuato, siendo imputable de manera directa única y exclusivamente a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Secretaria Particular del Delegado Regional.

Dicha aseveración deviene, tomando en cuenta tanto la versión de hechos proporcionada por la inconforme XXXXXXXXXXXX en la parte que aduce haber sido atendida por **María Inés Muñiz Ramírez**, quien una vez que tuvo conocimiento de la presencia de la inconforme en dicho lugar y tener en su poder los oficios a presentar, se dirigió a una oficina anexa en la que se encontraban entre otras personas, la Secretaría Particular del Delegado, recibiendo la indicación de parte de ésta, en el sentido de que no era posible recibir la documentación al no portar la firma de visto bueno del superior jerárquico de la doliente (jefe de sector), motivo por el cual la testigo antes mencionada salió nuevamente hacia la parte afectada comunicándole dicha situación.

Mecánica de los acontecimientos, que es posible confirmar sobre todo con lo narrado por **María Inés Muñiz Ramírez**, quien es contundente al referir que efectivamente ella fue quien atendió a la aquí inconforme, en virtud de que en ese momento no se encontraba el personal encargado de

ello, que la primera le entregó dos oficios a efecto de que fueran recibidos en esa oficina, para lo cual se dirigió con la secretaria particular del Delegado, quien se encontraba en la sala de juntas y una vez los revisó, le indicó que informara a la doliente que no era posible recibirlos al no contar con la firma del jefe de sector, por lo que nuevamente acudió a donde estaba la quejosa y le hizo saber dicha circunstancia.

Atesto que se corrobora con lo expuesto por las testigos **XXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXX**, quienes son coincidentes respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que aconteció el evento materia de la presente indagatoria, sobre todo en destacar que fueron acompañantes de la parte lesa, por lo que de manera directa y a través de sus sentidos se dieron cuenta de la negativa por parte del personal adscrito a la Delegación Regional para recibirlos dos oficios que llevaba para conocimiento del titular del área referida, justificando la negativa en que los mismos no portaban la firma del Jefe de Sector, por lo que ante lo infructuoso de su pretensión se retiraron del lugar.

Empero, sobre todo con el atesto vertido ante personal de este Organismo, por parte de la funcionaria pública involucrada **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, del que se desprende la aceptación del acto reclamado, al afirmar haber tenido conocimiento por parte de la encargada de intendencia **María Inés Muñiz Ramírez**, de que la de la queja había acudido a la oficina de su adscripción a efecto de presentar diversos oficios para conocimiento del delegado, y que fue dicha secretaria particular quien directamente indicó a la mencionada en último término, que informara a **XXXXXXXXXXXX** la imposibilidad para receptor los oficios porque carecían de la firma de visto bueno por parte del jefe de sector, quien es el superior jerárquico de la peticionaria.

Luego entonces, es dable arribar a la conclusión de que **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, **Secretaria Particular del Delegado Regional Norte de la ciudad de Dolores Hidalgo C.I.N, Guanajuato**, dejó de lado las obligaciones que está obligada a observar en el desempeño de sus funciones, ya que atendiendo al nombramiento que le fue conferido, las mismas se encuentran insertas en el área de organización y dirección dentro del sistema educativo estatal, teniendo como encargos atender de manera eficaz a la función social de la educación de los habitantes de la entidad a través de labores de carácter administrativo, tales como apoyar las actividades del titular de la delegación y/o en su ausencia la toma de decisiones en asuntos que presenten en la oficina de su adscripción, entre otras, todas ellas encaminadas a orientar la función de las demás autoridades educativas y con ello mantener el correcto funcionamiento de los servicios que ofrece el estado en esta materia.

Al respecto, es importante destacar diversos dispositivos contenidos en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, los cuales a la letra establecen:

“Artículo 25.- son obligaciones de los trabajadores: V.- desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que este requiera.”

“Artículo 26.- queda prohibido a los trabajadores: ... VII.- y en general, ejecutar actos contrarios al desempeño de las funciones encomendadas por la secretaria.”

“Artículo 38.- la calidad del trabajo estará determinada por la índole de funciones o actividades que normalmente se estimen eficientes, y que deba desempeñar el trabajador de acuerdo con su nombramiento o contrato de trabajo respectivo.”

Del contenido de los preceptos antes transcritos, mismos que al ser relacionados con las consideraciones expuestas previamente, se hace patente que las acciones desplegadas en perjuicio de la aquí inconforme, al ordenar que le fuera negada la admisión de diversos oficios que presentó ante su potestad, resultan contrarias a las actividades que tiene encomendadas; ya que la circunstancia de que los oficios signados por la parte lesa carecieran del visto bueno de la jefa de sector, a juicio de quien esto resuelve, no era razón suficiente para negar su admisión, ya

que lo correcto era recibirlos y posteriormente darles el trámite conducente, emitiendo en todo caso respuesta por escrito, exponiendo el sentido de la resolución tomada, y no hacerlo de manera informal, negándose a recibir los oficios en cita como aconteció el día de los hechos que nos ocupan.

Aunado a lo anterior, y más allá de la carencia de formalidad que aduce la funcionaria pública involucrada presentaban los oficios materia de la negativa, ésta debió atender de manera primordial al fondo y/o contenido de cada uno de ellos, es decir a las razones que motivaron la presentación ante su potestad, ya que de los citados recursos se pueden resaltar inquietudes y problemáticas de carácter administrativo de la inconforme en su calidad de funcionaria pública al servicio de la Secretaría de Educación del Estado, tal como a continuación se evidencia:

I.- Oficio 064/12-13 de fecha 11 once de septiembre de 2012 dos mil doce; cuyo contenido es referente a la solicitud de información sobre permisos de ausencia tramitados por la LEP Gisela Berenice Olivares Rodríguez, quien estuvo adscrita al Jardín de Niños José María Morelos y Pavón de la comunidad la Venta del Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato.

II.- Oficio 061/12-13 de fecha 11 once de septiembre del 2012 dos mil doce, relativo a la solicitud de un informe de resultados respecto del acta administrativa en contra de la XXXXXXXXXXXX.

Como se puede observar en los escritos reseñados, se desprenden situaciones que tienen relación única y exclusivamente con asuntos laborales, en los que están involucrados tanto la quejosa, como funcionarios de la delegación Regional Norte, ya que por la naturaleza de los trámites administrativos que se ventilan en dicha área, pudiera existir injerencia del titular de la misma en conocer las circunstancias y hechos que se expusieron en los recursos signados por la quejosa, y con ello estar en posibilidad de ejercer de manera informada las atribuciones de supervisión y vigilancia que le fueron conferidas en virtud de su encargo.

Por otro lado, y retomando los argumentos plasmados en el expediente de queja **43/12-D**, relativo a la inconformidad también planteada por la aquí quejosa **XXXXXXXXXXXX**, en contra las mismas autoridades aquí implicadas y por hechos diversos a los que aquí nos ocupan. Si bien es cierto, que previamente existía un acuerdo respecto de los requisitos que debían contener los documentos presentados por la mencionada en primer término para su recepción, lo cierto es que como se puede observar de su contenido, estos no implican en sí mismos algún trámite que requiera de manera indefectible dicha formalidad, pues su interposición no afecta específicamente algún ámbito de estricta legalidad, por lo que la negativa de su recepción no se encuentra debidamente motivada ni fundada en derecho o normativa administrativa – circunstancia que además la señalada como responsable- no acreditó dentro de la presente investigación.

Ya que el despliegue de dichas acciones por parte de la aquí imputada, no contribuyen con el correcto desempeño de la función educativa en la zona de su adscripción, pues las mismas pudieran provocar que esta labor se vea entorpecida, al retrasar procesos administrativos que tienen una repercusión directa en los centros educativos que pertenecen a la misma, pues resulta evidente que con dicha acción se obvian las incidencias que la de la queja pretendió hacer del conocimiento del Delegado a través de los oficios cuya recepción fue negada, amparándose la secretaria particular bajo la carencia de formalidades en los mismos, e implicando con ello retardos en cuanto a la solución de los conflictos y problemáticas existentes.

Todo lo cual pudiera repercutir en determinado momento, y de forma directa en perjuicio de los educandos que acuden a la escuelas de la zona en la que se suscitan los conflictos y problemáticas aducidas por la aquí inconforme, afectando el espíritu de la actividad administrativa, la cual está encaminada a priorizar el correcto avance y dinamismo de las instituciones.

Sirve de apoyo a las consideraciones antes expuestas, lo contenido en diversos dispositivos de la

Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, mismas que a continuación se transcriben:

“Artículo 19. Las autoridades educativas, en sus respectivas competencias, revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos con objeto de simplificarlos y automatizarlos para agilizar las funciones administrativas de los educadores. - En la revisión y aplicación del proceso de simplificación y automatización administrativa, la Secretaría podrá coordinarse con los sujetos involucrados en el ámbito educativo, para la consecución de este fin”.

“Artículo 60. El educador es promotor, coordinador, facilitador y agente directo del proceso educativo. Las autoridades educativas proporcionarán los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y contribuyan a su constante mejoramiento”.

“Artículo 69. El personal directivo administra y coordina la institución a la cual corresponde, asesora y orienta a los educadores y coadyuva con las instancias competentes para el mejoramiento de la infraestructura de su institución y para elevar la calidad del servicio educativo.”

“Artículo 104. La supervisión escolar comprenderá el conjunto organizado del personal de la Secretaría, de métodos y técnicas que orienten el mejoramiento de los procesos de enseñanza-aprendizaje, así como el apoyo técnico-pedagógico y administrativo a educadores y directores de instituciones educativas, con la finalidad de mejorar la calidad de la educación que se imparte en las instituciones educativas.- En las actividades de supervisión se dará preferencia, en relación a los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente”.

Por consiguiente, es dable afirmar que la funcionaria pública señalada como responsable vulneró en perjuicio de la parte lesa derechos fundamentales, al negar la recepción de los diversos oficios presentados para conocimiento del titular del área, bajo el argumento de falta de requisitos formales en su elaboración, motivo por el cual es este Órgano Garante de los Derechos Humanos, considera oportuno emitir juicio de reproche en su contra.

B).- En cuanto a los actos atribuidos al Delegado Regional de Educación Norte, Pedro Uriel Rodríguez Martínez, del cúmulo de pruebas allegadas al sumario, y que ya fueron enunciadas en párrafos presentes las cuales se dan por reproducidas en obvio de repeticiones ociosas y atendiendo además el principio de economía procesal, mismas que al ser analizadas conforme a los artículos relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente, aplicado en forma supletoria a la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, no son suficientes para tener acreditado el punto de queja.

En virtud de que de los atestos vertidos por las testigos, mismas que por cierto estuvieron presentes al momento de acontecido el hecho que se reclama, no se pronuncian en sentido similar a la inconforme, ya que de forma conteste únicamente señalaron que **María Inés Muñiz Ramírez** se limitó a mencionarle que el motivo de la no recepción lo era porque los oficios no contaban con la firma del visto bueno del jefe de sector, más en ninguna apartado de su narración se aprecia indicio en cuanto a que le hizo referencia que la negativa devenía de una orden girada por el Delegado Regional.

Y contrariamente a lo aducido por la inconforme, el **Delegado Regional de Educación Norte,** señaló que el día y hora del evento materia del reclamo, no se encontraba presente en el lugar donde aconteció, por tanto, no pudo haber emitido la orden en el sentido en que lo afirmó la parte inconforme; acreditando la negativa del acto que se le imputó, con la documental de consistente en copia de la agenda de actividades desarrolladas en la fecha de los hechos misma que obra a foja 17 diecisiete del sumario, en la que se hizo constar que la autoridad involucrada se encontraría en lugar diverso a su oficina.

Medio de prueba que se encuentra apoyado con la declaración emitida ante este Organismo por

parte de **Ma. Ofelia Rivera Ortiz, Director del CECyTEG, de Dolores Hidalgo, Guanajuato**, quien en lo conducente, confirma el alegato del servidor público involucrado, al afirmar que el día y hora del evento que aquí se analiza, éste se encontraba junto con la oferente en la instalaciones de la escuela Joaquín Baranda revisando nuevos especias para el “CECyTEG”, y que en dicho lugar permanecieron por espacio de aproximadamente cuarenta y cinco minutos a una hora.

Y que además encuentra eco probatorio con las declaraciones del personal adscrito a la Delegación **Regional de Educación Norte**, concretamente con lo depuesto por **María Inés Muñiz Ramírez y xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, quienes de forma coincidente señalaron que al momento en que la de la queja acudió a la oficina el Delegado no se encontraba presente; a más de que la testigo mencionada en primer término es contundente al afirmar que fue la segunda de las testigos, quien le dio la indicación de informar a la parte lesa que no se iban a recibir los oficios que presentó para su recepción; mientras que la segunda corroboró lo relatado por la primera en cuanto a que tomó la decisión de no admitir los recursos y que esta situación se hiciera del conocimiento a la afectada.

Por tanto, de las evidencias descritas y analizados en supralíneas se acredita que el servidor público aquí imputado, no tuvo injerencia alguna respecto del acontecimiento materia de la indagatoria, ya que si bien es cierto, la aquí inconforme afirma en su escrito de queja que tuvo conocimiento a través de **María Inés Muñiz Ramírez**, que por orden del delegado no le podían recibir la documentación presentada para el efecto. También cierto es, que del caudal probatorio no se desprende circunstancia alguna que al menos en forma presunta confirme su dicho.

Consecuentemente y al no existir indicios suficientes para acreditar el punto de queja expuesto por la Maestra **XXXXXXXXXX** y que imputó al **Licenciado Pedro Uriel Rodríguez Martínez, Delegado Regional de Educación Norte** de la ciudad de **Dolores Hidalgo C.I.N, Guanajuato**, este Órgano Garante de los Derechos Humanos en el Estado, no considera oportuno emitir juicio de reproche en su contra.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir en término de lo dispuesto por el artículo 37 treinta y siete de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, las siguientes conclusiones:

ACUERDO DE RECOMENDACIÓN

UNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Secretario de Educación de Guanajuato**, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, a efecto de que ordene a quien corresponda, se instruya por escrito a **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, **Secretaria Particular del Delegado Regional Norte de la Secretaría de Educación**, con sede en el municipio de **Dolores Hidalgo C.I.N. Guanajuato**, para que en lo subsecuente apegue su actuación a las labores propias de su encargo, y particularmente en lo relativo a la recepción de documentos que son presentados ante su potestad, realizando el trámite respectivo absteniéndose de prejuzgar en cuanto a la procedencia o improcedencia de lo peticionado; ello derivado del **Ejercicio Indebido de la Función Pública** de que se dolió **XXXXXXXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores, aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN

UNICO.- Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Secretario de Educación de Guanajuato**, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, respecto de los actos reclamados al **Licenciado Pedro Uriel Rodríguez Martínez, Delegado Regional de Educación Norte** con sede en la ciudad de **Dolores Hidalgo C.I.N, Guanajuato**, por parte de **XXXXXXXXXX** y que hizo consistir en **Ejercicio Indebido de la Función Pública**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.